



23 AGO 2023  
 LUIS QUIZ DE VALEDARES  
 FEDEATARIO

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°191-2023-GRA/GR

Huaraz, 22 AGO 2023

### VISTO:

El Informe N° 696-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 14 de marzo 2023; Informe N° 117-2023-GRA-GRI-SGO, de fecha 28 de marzo de 2023; Informe N° 1220-2023-GRA/GRAD/SGAySG, de fecha 19 de abril de 2023; Informe N° 01-2023-GRA-CS/CP-037-2022-1, de fecha 18 de mayo de 2023; Memorándum N° 1277-2023-GRA/GRAD, de fecha 22 de mayo de 2023; Informe Presupuestal N° 364-2023-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 01 de junio de 2023; Memorándum N° 1607-2023-GRA/GRAD de fecha 07 de junio de 2023; Informe N° 214-2023-GRA/GRI/SKO de fecha 08 de junio de 2023; Informe N° 1968-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 22 de junio de 2023; Memorándum N° 1841-2023-GRA/GRAD de fecha 22 de junio de 2023; Informe N° 2014-2023-GRA/SGASG, de fecha 26 de junio de 2023; Informe N° 001-2023-GRA-CS/CP-037-2022-1, de fecha 05 de julio de 2023; Memorándum N° 2157-2023-GRA/GRAD de fecha 07 de julio de 2023; Informe Legal N° 341-2023-GRA/GRAJ, de fecha 18 de julio de 2023 y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N° 696-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 14 de marzo 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales informa a la Gerencia Regional de Administración, que debería procederse con la recomposición del Comité de Selección para poder dar continuidad a los trámites correspondientes, así como de la firma del contrato del procedimiento de Selección N° Concurso Público N° 37-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto - Huarí - Región Áncash", que se encuentra en la etapa de integración de bases, y recomienda que la Gerencia Regional de Infraestructura efectúe la validación de la información y remita la propuesta para la reconfiguración del comité de selección, teniendo en consideración que los tres

(3) miembros que formaron parte del comité de selección, por lo menos dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de contratación; asimismo, emitir el acto resolutorio para la recomposición del comité de selección;

Que, mediante el Informe N° 117-2023-GRA-GRI-SGO, de fecha 28 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la lista de miembros titulares y suplentes para el procedimiento de selección Concurso Público N° 37-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huari – Región Áncash"; además de ello, indica que el nuevo comité deberá dictar la nulidad del procedimiento de selección, toda vez que se cuenta con un nuevo expediente de actividad mencionada aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 0049-2023-GRA/GRI, de fecha 22 de marzo de 2023, y recomienda emitir el acto resolutorio para la recomposición del comité de selección;

Que, mediante el Informe N° 1220-2023-GRA/GRAD/SGAySG, de fecha 19 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales remite al Presidente del Comité de Selección, el expediente de contratación Concurso Público N° 37-2022-GRA/CS-1, para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huari – Región Áncash" para proseguir con el procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe N° 01-2023-GRA-CS/CP-037-2022-1, de fecha 18 de mayo de 2023, el presidente del Comité de Selección solicita a la Gerencia Regional de Administración, que se solicite a la Sub Gerencia de Presupuesto un informe respecto a la Previsión Presupuestal para el Año Fiscal 2023, respecto al Concurso Público N° 37-2022-GRA/CS-1, para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huari – Región Áncash";

Que, Mediante el Memorándum N° 1277-2023-GRA/GRAD, de fecha 22 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Administración solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emita un Informe Presupuestal referente al Concurso Público N° 37-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huari – Región Áncash", para el trámite correspondiente;

Que, Mediante el Informe Presupuestal N° 364-2023-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 01 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que los créditos presupuestarios tienen vigencia anual, por lo que las certificaciones emitidas en el ejercicio 2022 no garantizan la ejecución de actividades y/o proyectos para los cuales fueron destinados; asimismo, indica que en el ejercicio 2022 no hubo ninguna solicitud de emisión de Constancia de Previsión Presupuestal para la atención de la actividad "~~Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huari – Región Áncash~~", por lo que no cuenta con la Constancia de Previsión Presupuestal. En tal sentido, recomienda elevar el Informe a la Gerencia Regional de Administración para su conocimiento y adopción de acciones pertinentes;

23 JUN. 2023

OMEGA IRENE LUCY RUIZ DE VALDEBARRAS  
PRESIDENTE

Que, mediante el Memorándum N° 1607-2023-GRA/GRAD de fecha 07 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Administración remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe Presupuestal N° 364-2023-GRA-GRPPAT/SGP, de fecha 01 de junio de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante el Informe N° 214-2023-GRA/GRI/SGO de fecha 08 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Obras solicita a la Gerencia General Regional, la recomposición del Comité de Selección del Concurso Público N° 37-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huari – Región Áncash", debido a que el primer miembro titular y el suplente designados mediante Formato N° 04 Número 002-2023-CP N° 037-2022-GRA/CS-1, de fecha 05 de abril de 2023, fueron cesados de su cargo, mediante Resolución General Regional N° 272-2023-GRA/GGR y Resolución General Regional N° 268-2023-GRA/GGR, respectivamente, por lo cual remite la propuesta de miembros para integrar el comité;

Que, mediante el Informe N° 1968-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 22 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicita la recomposición del Comité de Selección del Concurso Público N° 37-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huari – Región Áncash", a fin de continuar con la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación;

Que, mediante el Memorándum N° 1841-2023-GRA/GRAD, de fecha 22 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Administración comunica a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, la aprobación de la recomposición del Comité de Selección para el Concurso Público N° 37-2022-GRA/CS-1, para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huari – Región Áncash";

Que, mediante el Informe N° 2014-2023-GRA/SGASG, de fecha 26 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales remite al Presidente del Comité de Selección el expediente de contratación del proceso de selección Concurso Público N° 37-2022-GRA/CS-1, para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huari – Región Áncash", e indica que el proceso de contratación a la fecha se encuentra con la presentación de propuesta de los postores, por lo que es necesario que el nuevo Comité de Selección realice la revisión, evaluación, calificación y otorgar la buena pro en el procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe N° 001-2023-GRA-CS/CP-037-2022-1, de fecha 05 de julio de 2023, el Presidente del Comité de Selección informa a la Gerencia Regional de Administración, la concurrencia de una causal de nulidad, la misma que está referida a haberse expedido un acto que prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y concluye en declarar la nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 37-2022-GRA/CS-1, para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huari – Región Áncash", debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa verificación y reevaluación de los términos de

referencia; asimismo, solicita se emita opinión legal respecto a la procedencia de la declaratoria de nulidad de oficio que permita sanear el procedimiento de selección;

Que, mediante el Memorándum N° 2157-2023-GRA/GRAD de fecha 07 de julio de 2023, la Gerencia Regional de Administración solicita opinión legal sobre la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 37-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huari – Región Áncash";

Que, la Gerencia Regional de Administración solicitó opinión legal en virtud de lo indicado por el Presidente del Comité de Selección en su Informe N° 001-2023-GRA-CS/CP-037-2022-1, de fecha 05 de julio de 2023, del cual puede extraerse lo siguiente:

- *De la revisión del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Concurso Público N° 37-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huari – Región Áncash", se advierte que, dicho expediente de contratación fue aprobado sin contar con la previsión presupuestal pese a encontrarse en el último trimestre del año fiscal 2022, hecho que tampoco fue advertido por el Comité de Selección, pese a estar facultado para formular observaciones al expediente de contratación y proceder con su devolución al Órgano de las Contrataciones.*
- *Además, precisa que el Comité de Selección al haber efectuado la integración de Bases sin verificar si el citado procedimiento de selección cuenta con certificación y previsión presupuestal, contraviene las normas legales y prescinde de las normas esenciales del procedimiento.*
- *Los vicios analizados resultan trascendentes e insubsanables, en la medida que se transgredió la normativa de contrataciones del Estado, en menoscabo de la satisfacción oportuna de las necesidades de la Entidad y, por ende, del interés público. En este sentido, se tiene que los vicios administrativos analizados no resultan ser materia de conservación.*
- *Precisa que los vicios advertidos vulneran los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídicas, y por ello, la causal de nulidad del procedimiento de selección es la contravención a las normas legales.*
- *Indica también que existe responsabilidad de los miembros del Comité de Selección, así como de funcionarios y servidores que hayan participado en los hechos descritos, debiendo deslindarse las responsabilidades que dieran lugar por el área competente.*

Que, asimismo, se tiene que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, indicó en su Informe N° 2014-2023-GRA/SGASG, de fecha 26 de junio de 2023, que el proceso de contratación a la fecha se encuentra con la presentación de propuesta de los postores, y por su parte, la Sub Gerencia de Presupuesto informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe Presupuestal N° 364-2023-GRA-GRPPAT/SGP, de fecha 01 de junio de 2023, que los créditos presupuestarios tienen vigencia anual, por lo que las certificaciones emitidas en el ejercicio 2022, no garantizan la ejecución de actividades y/o proyectos para los cuales fueron destinados; asimismo, indica que en el ejercicio 2022 no hubo ninguna solicitud de emisión de Constancia de Previsión Presupuestal para la atención de la actividad "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huari – Región Áncash", por lo que no cuenta con la Constancia de Previsión Presupuestal. En tal sentido,



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA DEL ORIGINAL

OMEGA DENE LUJAN RUIZ DE VALLAGARES  
REGISTRADO

recomienda elevar el Informe a la Gerencia Regional de Administración para su conocimiento y adopción de acciones pertinentes;

Que, siendo así, en concreto, se tiene que el Comité de Selección solicita la nulidad de oficio, al no poderse conservar los actos por ser trascendentes, del Concurso Público N° 37-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto - Huari - Región Ancash", así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en dos momentos importantes:

- a) El primer momento, al aprobarse el expediente de contratación, sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022, cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.
- b) El segundo momento, al convocar el procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal, pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022, cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.

Que, conforme al análisis jurídico desarrollado con el Informe Legal N° 255-2023-GRA/GRAJ, de fecha 06 de junio de 2023, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establece que: *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"*. Por su parte, el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del mismo Reglamento, establece que: *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: (...); k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente"*;

Que, Asimismo, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*; disposición concordante con el numeral 41.5 del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que: *"En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector"*;

Que, de las normas antes citadas, puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal establece que para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado; y que para efectuarse dicha aprobación, el expediente de contratación deberá contener la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal y; asimismo, cuando

se trata de procesos de selección convocados el último trimestre de un año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato se realicen el siguiente año fiscal, también es indispensable bajo sanción de nulidad, contar con la previsión presupuestaria correspondiente;

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones de Estado, establece que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"*; y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son: *"(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"*, y en concordancia con ello, el numeral 128.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles"*. Asimismo, conforme al numeral 44.3, *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*;

Que, de la normativa antes expuesta, se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección se configura por transgresión a las normas legales, y para dictarse la misma, corresponde que se corra traslado a las partes involucradas a fin de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles en caso de corresponder, es decir, si pudiera surgir algún administrado que resultare perjudicado con las decisión de nulidad; por lo que de no ser así, no resulta siendo necesario implementar dicho procedimiento, debiendo por tanto dictarse la nulidad, precisando la fase a la que deberá retrotraerse el procedimiento de selección, y disponiendo el deslinde de responsabilidades;

Que, en el presente caso, se tiene como premisa fáctica que el Concurso Público N° 37-2022-GRA/CS-1, para la *"Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huari – Región Áncash"*, resulta improcedente dictarse la conservación de los actos cuestionados, por ser trascendentes, debiendo efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en dos momentos importantes:

- El primer momento, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022, cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.
- El segundo momento, al convocar el procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal, pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022, cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.

Que, efectivamente, para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuar dicha aprobación, el expediente de contratación deberá contener la certificación del crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal; asimismo, al tratarse de procesos de selección convocados el último trimestre de un año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y la suscripción de contrato se realice el siguiente año fiscal, también es indispensable, bajo sanción de nulidad, contar con la previsión presupuestaria;

Que, en tal virtud, se tiene que en el presente caso, se contravino las normas legales en materia de contratación, al haberse aprobado el expediente de contratación



7 AGO, 2023

sin certificación y/ o previsión presupuestal en un primer momento, y posteriormente al convocar a procedimiento de selección en el último trimestre cuyo otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato sería al año fiscal siguiente, sin contar de igual manera con previsión presupuestal; siendo por tanto las normas transgredidas las siguientes:

- *El numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*
- *El literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*
- *El artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.*
- *El numeral 41.5 del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.*

Que, asimismo, conforme a lo indicado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, en el presente procedimiento de selección aún no se ha otorgado la buena pro, por lo que no se advierte algún administrado que pudiera verse afectado con la decisión de nulidad, por lo que no resulta siendo necesaria la implementación del procedimiento de correrse traslado;

Que, por lo tanto, en virtud del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, y el numeral 128.2 del Reglamento, corresponde dictar la nulidad de los actos del procedimiento de selección Concurso Público N° 37-2022-GRA/CS-1, para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huari – Región Áncash", por haberse transgredido normas legales en dos momentos: el primero, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la certificación presupuestal y/o previsión presupuestal; y el segundo, al convocar el procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal, pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022, cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal; por lo que correspondería legalmente retrotraer los actos hasta la fase anterior a la configuración de la nulidad; es decir, hasta antes de la aprobación del expediente de contratación;

Que, Asimismo, al haberse configurado la nulidad del procedimiento de selección, corresponde efectuarse el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervinieron en los momentos en los cuales se configuró la nulidad, lo cual deberá ser deslindado por ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, finalmente, mediante el Informe N° 341-2023-GRA/GRAJ, de fecha 18 de julio de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda que se debe declarar la nulidad del procedimiento de selección concurso público N° 37-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huari – Región Áncash" y retrotraer el procedimiento de selección anulado hasta la etapa de la elaboración de expediente de contratación, previa verificación y revaluación de los términos de referencia, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;



Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Concurso Público N° 37-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede de la Gerencia de Conchucos Alto – Huarí – Región Áncash", por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento de selección anulado hasta la etapa de la elaboración de expediente de contratación, previa verificación y revaluación de los términos de referencia.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervinieron en los momentos en los cuales se configuró la nulidad, por ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
FABIAN KOKI NORIEGA BRITO  
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO 2023  
OMEGA IRENE LUJAN RUIZ DE VALLADARES  
REGISTRADO